

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 13 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1916, con sujeción al art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885 y á la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del 15 de Agosto de 1915, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establecen los artículos 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jetes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Gobierno francés, de acuerdo con el artículo 2.º del decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación, durante el curso de la guerra actual, de las reglas de Derecho internacional marítimo, ha dispuesto que las listas de los artículos de contrabando de guerra establecidas por dicho decreto sean sustituidas por las siguientes:

Contrabando absoluto.

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza y deporte, así como sus piezas sueltas características.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y explosivos especialmente afectos á la guerra.
- 4.º Las primeras materias de los explosivos, á saber: el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio y todos los demás acetatos metálicos, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación del alquitrán comprendidos entre el bencol y el cresol inclusive, la anilina, la metilaminina, la dimetilaminina, el perclorato de amonio, el pe clorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio.
- 5.º Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia).
- 6.º Cureñas, arzones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas características.
- 7.º Los telémetros y sus piezas sueltas características.
- 8.º Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos de todas clases.
- 9.º Los animales de silla, tiro y carga, utilizables en la guerra.
10. Los arneses militares característicos de todas clases.
11. El material de campamento y las piezas sueltas características.
12. Las planchas de blindaje.
13. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovandio, el ferrocromo.
14. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, los lingotes de hierro hematites, el manganeso.

15. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, el mineral de manganeso, de níquel, de hierro hematites, de cinc, de plomo, la bauxita.

16. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

17. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

18. El cobre en bruto ó trabajado en parte y los alambres de cobre.

19. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.

20. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos y contarlos.

21. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas de los mismos, tan características que no puedan ser empleadas sino en navios de guerra.

22. Aparatos de señales acústicas para submarinos.

23. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todas clases, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales caracterizados para ser empleados en la aerostación ó en la aviación.

24. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

25. Los neumáticos y las llantas de goma maciza para automóviles y bicicletas, así como los artículos y materiales especialmente adecuados para emplearlos en su fabricación ó reparación.

26. El caucho (incluso el caucho en bruto, usado y regenerado), así como los artículos hechos íntegramente de caucho.

27. Las piritas de hierro.

28. Los aceites minerales y las esencias para motor, excepto los aceites lubricantes.

29. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y del material militar, terrestre ó naval.

Contrabando condicional.

- 1.º Los víveres.
- 2.º Los forrajes y materias propias para la alimentación de los animales.
- 3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para ser usado en la guerra.
- 4.º El oro y la plata amonedados y en lingotes; los papeles representativos de la moneda.
- 5.º Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, utilizables en la guerra, así como las piezas sueltas.
- 6.º Los navios, barcos y embarcaciones de todo género, diques flo-

tes, los elementos del fondeadero ó cuenco, así como las piezas sueltas.

7.º El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

8.º Los combustibles, excepto los aceites minerales. Las materias lubricantes.

9.º Las pólvoras y los explosivos que no están especialmente afectos á la guerra, las herraduras y el material del herrador.

10. Los arneses y equipos de montura.

11. Las pieles de todas clases, frescas ó secas; las pieles de cerdo, en bruto ó manufacturadas; el cuero, curtido ó sin curtir, utilizable para la talabartería ó el calzado militar.

12. Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 5 y 14 de Noviembre de 1914, cuyo contenido queda sustituido por el del presente.

Madrid 8 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas y 500 más por residencia; la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, ante el mismo Tribunal nombrado para las oposiciones á iguales plazas de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, á cuyas vacantes se agrega la que es objeto de esta convocatoria especial.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones

que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Reconocimientos de productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, cuya lista se publicó en la «Gaceta» de 4 de Noviembre último, tienen opción á la plaza agregada sin necesidad de que la soliciten.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1914.
—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Química inorgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 72.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir por decreto de esta fecha,

techa, las renunciaciones de las minas de gredas en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie los dueños de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable:

Número	Nombre de la mina	Término	Mineral	Hectáreas	Nombre del dueño
13.890	Miguel...	Lorca.	Hierro.	38	D. Horacio Echevarrieta y Maruri.
15.279	San Horacio.	Id.	Id.	40	El mismo.
16.433	Purísima.	Id.	Id.	15	Jerónimo Puigerver Bamechi.

NOTA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 11 de Enero de 1915.—Fernando B. Villasante.

Número 62.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 18.876 para la mina «Mercedes», del término de Cehegin, incoado en 17 de Julio de 1913, por D. José Abellán Alcántara, vecino de esta capital, se ha dictado con fecha 30 de Diciembre último, el siguiente

Decreto:

Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, demarcadas sin que esto se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 18.876 para la mina «Mercedes», del término de Cehegin. Notifíquese.—El Gobernador, F. Varela.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación á los señores herederos de D. José Abellán Alcántara, desconocidos, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose, además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de

Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el artículo 116 del mismo Reglamento. Murcia 5 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villasante.

Número 102.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Edicto

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza.

Hago saber: Que D. Leonardo Lainer Provedo, ha sido nombrado para el cargo de Maestro interino de la escuela nacional de niños de Albuñón (Cartagena), y desazonándose su residencia en esta Sección, se notifica el nombramiento por medio del presente edicto, para que en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, pueda recoger sus documentos en estas oficinas y posesionarse de su destino; en la inteligencia de que de no verificarlo quedará nulo este nombramiento y se procederá á declarar de nuevo la vacante.

Murcia 12 de Enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Tercera sección.

Número 35.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1912.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior.			1 82
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			1.453 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			250 "
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			1.705 32

DATA	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	502 47		502 47
Idem por gastos del material.		1.202 85	1.202 85
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	502 47	1.202 85	1.705 32

RESUMEN

Importa el Cargo. 1.705 32

Idem la Data { Personal. 502 47 }
 { Material. 1.202 85 } 1.705 32

Existencia en Caja para el siguiente ejercicio.

De forma que importando el Cargo 1.705'32 pesetas y la Data 1.705'32 pesetas según queda demostrado, resultan 0'00 pesetas de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 5 de Enero de 1913.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Quinta seccion.

Número 57.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Agustín y D. Antonio Fernández Cerezo, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

NORA

Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'40 pesetas.

José Marín, 3.

Anuales.

Agustín Sánchez, 2'85 pesetas.

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 3.
Diego Martínez, 3'55.
Francisco Manzano, 14'45.
Julian Toval, 5'63.
Juan Martínez, 8'60.
José Teruel, 2'76.
Vicente Martínez, 2'26.

Semestrales.

Antonio Castillo, 2'14 pesetas.
Blas López, 1'78.
Francisco Conesa, 2'14.

Anuales.

Angel Ballester, 1'90 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2 705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CORVERA

Fernando Gallego, 5'34 pesetas.
Felipe Baños, 4'74.
Francisco Navarro, 2'40.
Felipe Gómez, 2'40.
Gabriel Lorente, 2'10.
Isabel Urrea, 5'34.
José Hidalgo, 3'35.
José López, 7'14.

José Guillermo Urrea, 8'90.

Juan Gómez, 7'44.

José Autolinos, 3.

Juan J. Peñalver, 1'80.

José Muñoz, 3'85.

José García, 3.

José Izquierdo, 2'40.

Juan Soler, 3'55.

Juan J. López, 3'80.

José Sánchez, 6'84.

Joaquín Fernández, 2'70.

José María y Ana María Espinosa, 2'70.

Leandro Ros, 2'40.

Semestrales.

Antonio León Soler, 2'15 pesetas.
Agustina Soto Conesa, 3.
Carmen Perelló, 2'15.
Francisco Barranco, 4'50.

CARRASCOY

Semestrales.

Antonio Peñalver, 2'40 pesetas.
Catalina García, 8'90.
Francisco Lorca, 3'56.
Gabriel Sánchez, 6'84.
Juan Soto Barrancos, 4'15.
José Sánchez Conesa, 2'70.
M. del Carmen Ramírez, 1'60.
M. Fernández Muñoz, 1'55.
Pedro Montreal, 1'65.
Pedro Solano Baño, 2'30.

ESPARRAGAL

Semestrales.

Antonio Sánchez, 19'33 pesetas.
Andrés Martínez, 3.
Diego Navarro, 2'15.
Domingo García, 1'65.
Francisco Pérez, 2'11.
Francisco Sánchez, 2'10.
Francisco Hernández, 9'50.
José Muñoz, 1'67.
José López, 3'85.
José Sánchez, 8'04.
José López, 1'67.
Juan Gómez, 5'64.
María Navarro, 7'44.
María Rodríguez, 2'10.
Pedro Sánchez, 5'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

-Número 33.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Alhama
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALHAMA

Encarnación Díaz Muñoz, 15'38 pesetas.

María Tomasa Carlos, 4'44.

José Baño Fernández, 7'51.

Andrés Franco Martínez, 7'16 pesetas.

Gertrudis Franco Vidal, 9'82.

Martín Albacete Martínez, 15'20.

Trinidad Franco Vidal, 9'88.

Antonio Fernández, 22'71.

Juan Antonio Yáñez, 3'67.

Antonio Pérez Calleja, 4'91.

Pedro J. Molina, 7'10.

Juan Osete Perelló, 2'72.

Alejandro Tomás María, 15'73.

Julian Mendoza Maldonado, 1'54.

Genara Cayuela Aledo, 8'93.

Juan Zabala Méndez, 1'89.

Gabriel Franco Martínez, 2'66.

Jesús Cobarro Tornero, 98'71.

Josefa Franco Vidal, 9'11.

José A. Vidal Sánchez, 27'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 17 de Diciembre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Sexta seccion.

Número 93.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que la Junta municipal administrativa en su sesión de veintisiete del actual, acordó por unanimidad, que para cubrir el déficit de treinta mil setecientos doce pesetas cincuenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir en el inmediato año de mil novecientos quince, se creaban los arbitrios extraordinarios que á continuación se expresan:

1.º

Arbitrio sobre esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, excepción del destinado á la industria, cuya unidad de cien kilogramos tenía el precio medio de ocho pesetas, quedaria un producto anual de veintidós mil pesetas por una introducción que se calculaba en catorce millones de kilogramos.

2.º

Arbitrio sobre la conducción en carros ó caballerías de aguas potables para uso particular, cuyo producto se calcula en nueve mil pesetas con arreglo á la siguiente tarifa:

- 1.º Cinco céntimos de peseta por cada carga de cuatro á seis cántaros.
- 2.º Diez céntimos de peseta por cada carga de doce cántaros.
- 3.º Cincuenta céntimos de peseta por cada tina.

3.º

Arbitrio sobre la introducción en el término de toda clase de aves con destino al embarque, fijando el impuesto en diez céntimos de peseta, cuya producción anual se calcula en setecientos doce pesetas cincuenta y un céntimos.

Y con el fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que a su derecho conduzcan, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Aguilas 31 de Diciembre de 1914.
= Bartolomé Muñoz.

Número 75.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	500	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	15.000	»
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.º—Imprevistos.	416	»
Idem 12.º—Resultas.	5.000	»
TOTAL.	31.151	16

Mazarrón 8 de Enero de 1914.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio Zamora.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 80.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el art. 20 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día primero de los corrientes acordó aprobar la lista

comprehensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllas derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, y que se exponga la misma al público en la tablilla de anuncios de la Corporación, donde permanecerán hasta el día 20 del próximo mes al objeto de oír reclamaciones

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y á los efectos expresados. Abanilla 7 de Enero de 1915.— Ramón Rocamora Riquelme.

Número 89.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllas derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales.

- D. José M.º Barquero Martínez.
- Juan Antonio Sánchez Cánovas.
- Andrés López Sánchez.
- Feliciano Martínez Hernández.
- Fernando Martínez Martínez.
- Joaquín Alfonso Martínez.
- Antonio Egea Bermúdez.
- Alfonso Vicente Sánchez.
- Joaquín Sánchez Martínez.
- Juan de Dios Orllin Baulista.

Mayores contribuyentes.

- D. Martín Martínez Fernández.
- Francisco Martínez González.
- Francisco Sánchez Fernández.
- Francisco Martínez González.
- Juan Sánchez Martínez.
- Onofre Martínez González.
- Joaquín López Fernández.
- José Meseguer Bermejo.
- Gabriel Moreno Contreras.
- Francisco Bravo Bermúdez.
- Antonio Verdú Barceló.
- Francisco Bermúdez Avenza.
- Antonio González Mellado.
- Domingo Bermúdez Avenza.
- Pedro Vicente García.
- Manuel Martínez García.
- Francisco Bravo Gil.
- José Antonio González Cano.
- Fernando Martínez Martínez.
- Fernando Bravo López.
- Diego Fenollar Lorenzo.
- Juan López Martínez.
- Antonio Verdú Almela.
- Pedro Dólera Cascales.
- Francisco Giménez Beltrán.
- Francisco González Sánchez.
- Manuel Fenollar Lorenzo.
- Ángel Arnaldos Hernández.
- José Alfonso Gil.
- Pedro González Ríos.
- Manuel Martí Mancebo.
- José M.º Barquero López.
- Joaquín Asís Aráez.
- Francisco Sánchez Ortega.
- José Ruiz Martínez.
- Mateo López Hurtado.
- Luis Perca López.
- José González Bravo.
- Blas Vicente García.
- José María González Lorenzo.

En cuyos terminos se dá por última esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los

efectos del art. 26 de la expresada ley.

Alguazas 1.º de Enero de 1915.— El Alcalde, José M.º Barquero.—El Secretario, Antonio Sánchez.

Número 79.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, primer Teniente Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento que presido las listas de sus individuos y de un número cuádruple de mayores contribuyentes con casa abierta, con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, se exponen dichas listas al público en la Casa Consistorial hasta el día 20 del corriente mes para en dicho plazo oír las reclamaciones que se presenten.

Fortuna 4 de Enero de 1915.— José Sánchez.

Número 98.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que el día ocho de mes de Febrero próximo de diez y media á once, tendrá lugar en esta Casa Capitular, ante la Comisión nombrada, mediante pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría municipal subasta pública para el arriendo del servicio de recaudación de Administración municipal del impuesto de consumos, cereales, aguardientes y licores de esta villa y año actual, bajo el tipo de 13.066'22 pesetas, siendo preciso para hacer proposiciones depositar el 5 por 100 de esta suma y que el rematante constituya fianza que ascienda al 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique.

Ceuti 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ramón Jara.

Octava sección.

Número 67.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Crespo Alcaraz José (n) el Cabero, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Juan y Josefa, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por disparos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia siete de Enero de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 49.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

El señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, en providencia de este día y en el sumario número uno, del año actual, sobre muerte de María García, natural y vecina de Albacete, de ochenta años, viuda, ha acordado llamar por medio del presente, á los parientes de dicha interfecta, con objeto que en el término de diez y seis días, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ofrecerles el procedimiento.

Murcia primero de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 95.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCIRA

Méndez Martínez Santiago, natural de Murcia, hijo de Leonardo y Matilde, sin que conste la vecindad, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, en causa que se le sigue sobre sustracción del niño Leonardo Méndez Lasalla.

Alcira siete de Enero de mil novecientos quince.—Gabriel Méndez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	8.148.469'88
Imposiciones durante la semana.	177.429'86
Suma.	8.325.899'74
Reintegros.	180.159'76
Saldo	8.145.739'98

Madrid 9 de Enero de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.